

## FRANCIA

### POLÍTICA INTERIOR

DE toda la actuación legislativa del Gobierno francés en materia de política interior en lo que va de año, pueden entresacarse tres de las leyes aprobadas que, por su mayor y más significativo interés para el futuro, merecen alguna atención y una, siquiera sea pequeña, ampliación. Nos referimos a la ley modificativa y derogadora de los textos relativos a los poderes públicos, publicada en enero; a la de represión del sabotaje, de marzo, y a la disposición que deroga la ley del exilio de 1886, votada y aprobada en el mes de mayo.

I. LEY MODIFICATIVA Y CODIFICADORA DE LOS TEXTOS RELATIVOS A LOS PODERES PÚBLICOS. Fué publicada en el *Journal Officiel* el pasado 7 de enero. Entre las materias objeto de su regulación pueden ser destacadas las siguientes :

a) *El derecho de requisición.*—En el artículo 5.º se afirma que el Presidente de la Asamblea Nacional, del Consejo de la República y de la Asamblea de la Unión Francesa están encargados de velar por la seguridad interior y exterior de las Asambleas que presiden, teniendo, por tanto, el derecho de requerir a la fuerza armada y a todas las autoridades cuyo concurso juzgue necesario. Y a tenor del artículo 6.º, en el caso previsto en el último párrafo del art. 36 de la Constitución, el Presidente de la Asamblea Nacional tiene el derecho de requerir directamente al director del *Journal Officiel* para asegurar la publicación de las leyes.

b) *Las peticiones.*—Estas no podrán hacerse más que a la Asamblea Nacional, al Consejo de la República y a la Asamblea de la Unión Francesa, y siempre dirigidas por escrito a los Presidentes de estas Asambleas, castigándose toda infracción a lo dispuesto con las penas establecidas por el primer párrafo del art. 5.º de la ley

de 7 de junio de 1848 (sobre reuniones tumultuosas), cuyos preceptos quedan en pleno vigor (arts. 7.º y 8.º.)

c) *Comisiones de encuesta*.—Se establece la obligatoriedad de comparecencia para toda persona a quien una Comisión de encuesta de la Asamblea Nacional o del Consejo de la República haya juzgado útil oír señalándose penas para los que rehusen, así como para aquellos que se nieguen a prestar juramento o manifiesten falsos testimonios (art. 9.º).

d) *Incompatibilidades parlamentarias*. — Se establecen principalmente (en los arts. 11 al 19) las siguientes :

1) Todo funcionario elegido diputado de la Asamblea Nacional, miembro del Consejo de la República o de la Asamblea de la Unión Francesa, será reemplazado en sus funciones y quedará afecto a la situación prevista para estos casos por el estatuto vigente, si a los ocho días siguientes a la verificación de poderes no ha dado a conocer su voluntad contraria a aceptar ese cargo. Todo diputado—se añade en el art 11— de la Asamblea Nacional, miembro del Consejo de la República o de la Asamblea de la Unión Francesa nombrado o promovido a una función pública retribuída por fondos del Estado o a una función cualquiera cuya asignación caiga dentro de las nóminas del Estado, cesa de pertenecer a la Asamblea de la que formaba parte por el hecho mismo de su aceptación.

2) A tenor del art. 13 queda prohibido a todo diputado de la Asamblea Nacional, miembro del Consejo de la República o de la Asamblea de la Unión Francesa aceptar, durante su mandato, título o función aneja a una sociedad por acciones que tenga exclusivamente una finalidad mercantil o financiera y que haga público requerimiento del ahorro o del crédito, bajo pena de ser declarado «dimisionario» de oficio.

3) Se prohíbe asimismo, bajo pena de dimisión de oficio, a todo miembro del Gobierno, diputado de la Asamblea Nacional, miembro del Consejo de la República, de la Asamblea de la Unión Francesa o del Consejo Económico hacer figurar su nombre seguido de la indicación de su cualidad, o permitirlo, en cualquier clase de documentos destinados a la publicidad y relativos a una empresa financiera, industrial o comercial (art. 17).

4) Es interesante hacer notar también que, según el art. 19 de la citada ley, toda persona que haya tenido la cualidad de miembro del Gobierno uno podrá ser nombrado administrador de una em-

presa nacional hasta que no hayan transcurrido cinco años, por lo menos, de su cese en las funciones gubernativas.

e) *Inmунidades parlamentarias.*—Por el art. 20, las expresiones «miembro de la Cámara de los Pares», «de la Cámara de los Diputados», que figuran en el texto del art. 21 del Código penal vigente (de 1810), quedan sustituidas por las de «miembro de la Asamblea Nacional, del Consejo de la República, de la Asamblea de la Unión Francesa» (a efectos de la inmunidad de que aquellas personas gozaban), advirtiéndose, además, en el art. 21 de la ley que examinamos, que no darán lugar a acción alguna los discursos pronunciados en el seno de la Asamblea Nacional, del Consejo de la República o de la Asamblea de la Unión Francesa, así como los informes cuya impresión haya sido ordenada por cualquiera de las tres Asambleas, ni tampoco las informaciones que de buena fe den los periódicos sobre las sesiones públicas celebradas.

f) *De la cesación en los cargos.*—Será destituido en su cualidad de miembro de la Asamblea Nacional, del Consejo de la República, de la Asamblea de la Unión Francesa y del Consejo Económico quien, durante el período de su mandato, hubiere incurrido en condena que, con arreglo a la legislación vigente, lleve aneja la privación del derecho a ser elegido o designado para un cargo público.

La destitución será pronunciada por la Asamblea a la que el interesado pertenezca a la vista de los motivos justificativos, y en lo que respecta al Consejo Económico, por la Comisión instituida por la ley de 1947. La Comisión estatuirá soberanamente en las condiciones previstas por los arts. 1.º, 2.º y 3.º de la citada ley, y su decisión será siempre motivada.

La citada ley ha sido en general muy bien recibida no sólo por su oportunidad, sino por el criterio ordenador y unificador que la preside, sustituyendo así a multitud de disposiciones anticuadas unas, confusas otras y fragmentarias todas, que regían hasta el momento de su promulgación los textos referentes a los poderes públicos.

II. LA LEY DE REPRESIÓN DEL SABOTAJE.—Al cabo de sesenta horas de debates, de tumultos e innumerables escenas de violencia, provocadas por la obstrucción comunista, la Asamblea Nacional aprobó el pasado 8 de marzo por 393 votos contra 186 la ley

de represión del sabotaje. Su texto ha permitido completar el artículo 76 del Código Penal de la siguiente forma:

«No obstante, en tiempos de paz será castigado con la pena de reclusión todo ciudadano francés o extranjero que resultare culpable:

a) De fraude voluntario en la fabricación de material de guerra cuando este fraude no tenga por naturaleza provocar un accidente.

b) De deteriorización o destrucción voluntaria del material o aprovisionamientos destinados a la defensa nacional o utilizados por ella;

c) De poner trabas violentas a la circulación de este material;

d) De participación, con conocimiento de causa, en cualquiera tentativa de desmoralización del Ejército o de la Nación, que tenga por objeto perjudicar a la defensa nacional.»

El Presidente del Consejo de Ministros, M. Bidault, en su discurso al efecto pronunciado en la Asamblea Nacional, declaró que con la aprobación de la citada ley se persigue la salvaguardia del país y de su razón de existir, añadiendo que si el Ejército tiene una misión que cumplir, defender a la Nación, debe también tener derecho a ser defendido por ella.

III. LA DEROGACIÓN DE LA LEY DEL EXILIO.—El 16 de mayo último, la Asamblea Nacional decidió por 320 votos contra 179 la derogación de la ley del exilio que estaba en vigor desde 1886 y que se refería especialmente al Conde de París y al Príncipe Bonaparte.

El texto votado por la Asamblea contiene dos artículos:

«Artículo 1.º Queda derogada la ley de 22 de junio de 1886 relativa a los miembros de las familias que hayan reinado en Francia.»

«Art. 2.º. En el caso de que las necesidades de orden público lo exigieran, el territorio de la República podrá ser vedado a cualquier miembro de las familias que hayan reinado en Francia, por decreto adoptado en Consejo de Ministros y ratificado por el Parlamento dentro de los tres meses siguientes.»

Con ocasión de la votación de esta ley, el portavoz oficial declaró especialmente que tanto el Conde de París como el Príncipe Bonaparte no dudaron en ponerse en 1939 al servicio de la patria en peligro y que, ante la imposibilidad de incorporarse bajo su verda-

## CRÓNICA

dera identidad en unidades regulares, se alistaron en la Legión extranjera. Así, el Conde de París, padre de nueve hijos, estuvo sirviendo a Francia con el nombre de Enrique d'Orliac. Y por lo que respecta al Príncipe Bonaparte, al día siguiente del armisticio entró a formar parte de la Resistencia, en cuyas filas, tras muchas vicisitudes y destacadas actuaciones, permaneció con el grado de teniente hasta el final de la guerra. Ha sido condecorado con la Cruz de Guerra y con la de la Legión de Honor.

JOSÉ FRANCISCO DE CASTRO CALVO

Becario del I. de E. P.

